Al Despacho de la Señora Juez hoy veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC. 68001311000620220013100

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del Art´. 491 del CGP., el Juzgado Sexto de Familia,

R E S U E L V E

1.- RECONOCER a la Señora **BLANCA NELLY NAVARRO ARCINIEGAS,** como cesionaria de la totalidad de los Derechos y Acciones que le correspondan o le puedan corresponder a Título Universal dentro del presente proceso de sucesión del causante RODRIGO NAVARRO MONTERO a la Señora GLADYS NAVARRO ARCINNIEGAS, tal como consta en la Escritura Pública número 4661 de fecha 10 de Agosto de 2022, otorgada en la Notaría Séptima de Bucaramanga.

Con lo anterior, el reconocimiento como interesada en calidad de heredera de la Señora GLADYS NAVARRO ARCINIEGAS, hecho mediante providencia de fecha Junio veintiocho(28) de dos mil veintidós (2022), queda sin efecto, se excluye por haber enajenado sus derechos.

2.- En observancia de que se encuentra vencido el término del registro nacional de personas emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del día doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509ibídem.

Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición si así lo acuerdan, a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo. A través del correo electrónico j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize),

recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les pone de presente a las partes que en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Notificar el presente auto a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos aportados: gusarabia@hotmail.com; asistentejuridicoyc@gmail.com; yoksica@hotmail.com:

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada**:** **https://call.lifesizecloud.com/16498145**

NOTIFÌQUESE

bsps

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b21471e6d81ae5798c79c7fefd522bc8c1956a1db47efbb9b699270823b357e**
Documento generado en 25/11/2022 03:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica